

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA REFERENTE A:

IMPLEMENTACIÓN DE LA AYUDA DE EMERGENCIA

EN RESPUESTA AL COVID-19

NO. 20.12

ORDEN ADMINISTRATIVA

**REFERENTE A: IMPLEMENTACIÓN DE LA
AYUDA DE EMERGENCIA EN RESPUESTA
AL COVID-19**

Debido a la actual epidemia COVID-19, el Estado de California continúa bajo la Orden Ejecutiva del Gobernador Newsom del 19 de marzo del 2020, de que todos los habitantes del Estado de California tienen que quedarse en su casa, a menos que las tareas que desempeñen en sus trabajos proporcionen servicios indispensables. El Juez Presidente tiene la autoridad judicial inherente y el deber de proteger la salud y la seguridad del público así como la del personal del tribunal, con este fin puede controlar sus propias listas de causas y tomar en cuenta las necesidades del público y del tribunal, en cuanto se refieren al manejo efectivo y eficiente de la lista de causas (Reglas Procesales de California, regla 10.603(c)). Ejerciendo la autoridad que me otorga el Presidente de la Corte Suprema Tani G.Cantil-Sakauye, Presidente del Consejo Judicial de California, y las Órdenes de Emergencia del 13 de marzo del 2020, 20 de marzo del 2020, 23 de marzo del 2020, 30 de marzo del 2020 y 14 de abril del 2020, así también como las Reglas de Emergencia vigentes del 6 de abril del 2020.

POR LA PRESENTE este Juez **RESUELVE Y ORDENA LO SIGUIENTE:**

1. A partir del 15 de abril del 2020 y hasta el 12 de mayo del 2020, inclusive, todas las salas y las oficinas judiciales del Tribunal Superior de Ventura permanecerán cerradas, excepto para causas esenciales de emergencia y funciones esenciales que por ley no permitan demoras. A menos que en el presente documento se indique lo contrario y con el fin de manejar este tipo de causas esenciales de emergencia y funciones esenciales que por ley no permitan demoras, un número limitado de salas permanecen abiertas para causas penales, una sala para Derecho Familiar para llevar a cabo todo tipo de audiencias para órdenes de restricción de emergencia y otro tipo de órdenes de emergencia, las salas de salud mental fuera del predio, una sala para causas de delincuencia

juvenil y una sala de dependencia de menores. Además, únicamente los viernes a las 9 am, hay una sala abierta en el Tribunal de Menores para causas ex parte de emergencia relacionadas con sucesiones, tutelas de adultos y tutelas; una sala Civil los jueves a las 8:30 am solamente para audiencias ex parte de emergencia relacionadas con órdenes temporales de restricción (excluyendo las de hostigamiento civil), órdenes de emergencia para fundamentar la causa relacionadas con interdictos preliminares o aplazamientos de sentencia, en peticiones de desalojo de emergencia, junto con los jueces que estén de turno. Las partes y/o los abogados que soliciten o se opongan a las órdenes de restricción de emergencia u órdenes de emergencia en el Derecho Familiar, Civil o Sucesorio deberán seguir las instrucciones publicadas en la página web del tribunal.

2. Con el propósito de calcular el tiempo límite para registrar documentos, según el Código Civil de Procedimientos #12 y 12a, del 19 de marzo del 2020 al 12 de mayo del 2020, inclusive, se consideran como feriados, a excepción del registro de documentos relacionados al funcionamiento limitado del tribunal tal como consta en el presente documento (Código de Gob., #68115(a)(4)). Con el propósito de calcular el tiempo límite para registrar documentos según el Código Civil de Procedimientos #12 y 12a y para calcular el tiempo límite según el Código Penal #825 y el Código de Bienestar e Instituciones # 313, 315, 334, 631, 632, 637, y 657 del 16 de marzo del 2020 al 18 de marzo del 2020, inclusive, se consideraron como feriados (Código de Gob., #68115(a)(4) y (5));

3. El tribunal puede llevar a cabo sesiones en cualquier lugar del condado, inclusive en las instalaciones de la cárcel y la prisión de menores, desde el 17 de abril del 2020 hasta el 12 de mayo del 2020;

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1, cualquier juez del tribunal de menores puede declarar que cualquier fecha entre el 17 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020 , inclusive, puede considerarse como feriado con el propósito de calcular el tiempo límite según el Código de Bienestar e Instituciones #313, 315, 334, 631, 632, 637, y 657, si las condiciones de emergencia descritas anteriormente impiden al tribunal llevar a cabo las diligencias o aceptar el registro de documentos para cumplir con esas fechas de vencimiento (Código de Gob. #68115(a)(5));

5. A partir del 6 de abril del 2020 cualquier juez del Tribunal puede extender por no más de 90 días la duración de cualquier orden temporal de restricción que se venza, debido a que la situación de emergencia descrita en el

presente documento impida al tribunal llevar a cabo diligencias para determinar si se debe dictar una orden de modo permanente, según lo establecido en las Reglas de Procedimiento de California, Regla de Emergencia 8;

6. El tribunal extiende el plazo de tiempo provisto en el Código Penal #825 por el cual un acusado que esté detenido imputado con un delito debe comparecer ante un magistrado entre 48 horas y no más de 7 días (Orden del Presidente de la Corte Suprema del 30 de marzo del 2020 para todo el Estado);

7. El tribunal extiende el plazo de tiempo provisto en el Código Penal #859b para que se lleve a cabo una audiencia preliminar y el derecho del acusado a quedar en libertad de 10 días judiciales a no más de 30 días judiciales. (Orden del Presidente de la Corte Suprema del 30 de marzo del 2020 para todo el Estado);

8. A partir del 23 de marzo del 2020, el tribunal extiende el plazo de tiempo provisto en el Código Penal #1382 para que se lleve a cabo un juicio penal a no más de 60 días, a partir de la fecha límite en que de otro modo el plazo legal hubiera vencido. El aplazamiento de 60 días para juicios ante jurado, que el Presidente de la Corte Suprema había autorizado en la orden que emitiera el 23 de marzo del 2020, deberá calcularse en base a la fecha en que se había programado el juicio o su aplazamiento, cualquiera que sea el plazo más largo. (Órdenes del Presidente de la Corte Suprema del 23 de marzo del 2020 y del 30 de marzo del 2020 para todo el Estado);

9. A partir del 20 de marzo del 2020, el tribunal extiende el plazo para instruir de cargos a quienes no estén detenidos por casos de delitos mayores, delitos menores e infracciones por hasta 60 días a partir de la fecha actualmente programada en la lista de causas; el juez los aplazará a una fecha posterior notificando a las partes;

10. Permanecen en la lista de causas las audiencias de todos aquellos que estén detenidos para: revisar las fianzas, las conferencias previas al juicio, las sentencias penales, la Supervisión de un delincuente en libertad preparatoria (PROS) y las de Salud Mental;

11. Todas las otras causas penales, no específicamente mencionadas arriba, se aplazan por hasta 60 días de la fecha actualmente programada en la lista de causas a una fecha posterior notificando a las partes. Esta orden no tiene la intención de prohibir a los jueces tomar declaraciones o desestimar causas;

12. Los abogados pueden comparecer según el Código Penal #977 representando a aquellos clientes que no estén detenidos, siempre que la renuncia a comparecer establecida en el Código Penal #977 cumpla con lo estipulado por las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 5;

13. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #313 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias de dependencia de menores debe quedar en libertad en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

14. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #315 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias de dependencia de menores debe tener una audiencia de detención en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

15. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #632 y 637 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias para su tutela por parte del juez y que está acusado de un delito mayor se le otorgue una audiencia o una nueva audiencia de detención en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

16. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #334 según el cual una audiencia para solicitar la dependencia de un menor se debe llevar a cabo en no más de quince días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(12));

17. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #657 según el cual una audiencia para solicitar la tutela por parte del juez sobre un menor de edad acusado de un delito mayor se debe llevar a cabo en no más de 15 días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(12));

18. En cuanto a una causa civil presentada el 6 de abril del 2020 o antes, se puede extender por más de seis meses los períodos de tiempo provistos en el Código Civil de Procedimientos #583.310 y 583.320 para entablar el juicio de una causa según lo estipulado en las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 10;

19. A partir del 20 de marzo del 2020, todos los juicios de Derecho Familiar, las Solicitudes de Audiencias para Órdenes, las Conferencias Obligatorias para Conciliación y las Conferencias para Fundamentar Causa de Derecho Familiar quedan suspendidas por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

20. A partir del 20 de marzo del 2020, todos los Juicios Civiles de larga duración ante juez o ante jurado (a excepción de lo establecido para los juicios en el punto 18 más arriba), las audiencias de Derecho Civil y Pedimentos, las causas y los juicios de corta duración, los juicios “de novo” y todas las causas de la sala 22b quedan suspendidos por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

21. A partir del 20 de marzo del 2020, todas las audiencias y los juicios de Derecho Sucesorio que no sean de emergencia quedan suspendidos por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

22. A partir del 20 de marzo del 2020, todas las causas de Desalojo actualmente en la lista de causas quedan suspendidas por 60 días, el juez las aplazará para una fecha posterior notificando a las partes, según lo establecido en las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 1;

23. Según el Código Civil de Procedimientos #116.570(a), el juez decide y ordena que existe motivo válido para aplazar el período de tiempo dentro del cual se puede presentar ante un juez una demanda de menor cuantía, según lo establece el Código Civil de Procedimientos #116.330(a). El juez emitirá órdenes para fijar nuevamente todas las audiencias de demandas de menor cuantía para una fecha posterior notificando a las partes;

24. Cualquier Regla Procesal local del Tribunal Superior de Ventura que no concuerde con esta orden queda suspendida temporalmente;

25. Todo lo provisto en esta Orden permanecerá en efecto, hasta 90 días después de que el Gobernador declare que se levanta el estado de emergencia

relacionado con el COVID-19, a menos que específicamente esté provisto por una fecha de vencimiento anterior, o esta Orden sea modificada o revocada; y

26. En la medida en que lo establecido en esta orden difiera con la orden Judicial anterior, la Orden Administrativa Modificada No. 20.05 del 20 de marzo del 2020, la Orden Administrativa Modificada No. 20.08 del 1 de abril del 2020, y la Orden Administrativa Modificada No. 20.08 del 2 de abril del 2020, ésta es la orden que prevalece.

ESTA ORDEN ENTRA EN EFECTO DE INMEDIATO Y PUEDE SER MODIFICADA SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIEREN.

ASÍ QUEDA ORDENADO.

FECHADA: 15 de abril de 2020

Kent M. Kellegrew

Juez Presidente